

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Perai) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 156 de 16 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.357.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas para el aprovechamiento de seiscientos veinticinco quintales métricos de esparto que pueden producir los montes de propios de Totana, sitos en su término municipal, durante el presente año forestal de 1898-99, se anuncia una tercera licitación para el día 19 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Totana y estado que le acompaña, rebajando el tipo de tasación á setecientos sesenta y cinco pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del Alcalde de Totana y demás personas que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 16 de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Número 2.212.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.958.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José María Rubio Molina, vecino de Cieza, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 29 de Abril último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San José*, de mineral de hierro, sita en tér-

mino de Moratalla y en terrenos de D. Francisco Verdú y Rico, vecino de Novelda, sitio llamado Cañada de Moarquez, diputación de Moratalla, lindando por todos vientos con terrenos del citado Sr. Verdú y Rico; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una boca mina antigua en terreno del repetido señor Verdú y Rico; y desde dicho punto se medirán al O. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 100; segunda á tercera E. 300; tercera á cuarta N. 400; cuarta á quinta O. 300, y quinta á primera S. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Mayo de 1899.—Antonio Belmar.

Número 2.312.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.909.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Canthal y Cleve, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 21 de Abril último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Luis*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje llamado Las Escalericas, diputación de Tébar; lindando por todos vientos con terreno franco, siendo próxima por el N. la mina «San Juan Bautista», número 3.587, y por el S. «Yesac», número 4.482; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón situado en el centro de la entrada de una roza dirigida de E. á O. de nueve metros de longitud, dos de ancho y tres de profundidad próxima á un barranco, ó sea el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «San Francisco», núm. 10.957; desde él se medirán á N. 50 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 1.000; segunda á tercera S. 100; tercera á cuarta O. 1.200; cuarta á quinta N. 100, y quinta á primera E. 200 metros. Aspira al terreno de la mina «San Francisco», núm. 10.957.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Mayo de 1899.—Antonio Belmar.

Número 2.251.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.890.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Horacio Echevarrieta y Maruri, vecino de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 14 del actual, solicitando se le concedan cuarenta y cuatro pertenencias para la mina denominada *Miguel* de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en paraje llamado Ermita de Morata, diputación de Morata, lindando por todos vientos con terreno franco al parecer de propiedad particular; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la esquina NE. de la Ermita de Morata, y desde él se medirán á N. 400 metros primera estaca; primera á segunda E. 200; segunda á tercera S. 1.200; tercera á cuarta O. 300; cuarta á quinta N. 400; quinta á sexta O. 100; sexta á séptima N. 800 y séptima á primera E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Abril de 1899.—Antonio Belmar.

Número 2.312.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.903.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Servando Delbouille y Lomba, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 20 de Abril último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Aguilas*, de mineral de hierro, sita

en término de Lorca y en el paraje llamado Yegua Blanca, Lomo de Bas, diputación del Ramonete; lindando por todos vientos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo de unos cinco metros de profundidad situado á unos 35 metros de una trinchera y unos 125 metros de la cúspide del Cabezo llamado Yegua Blanca; y desde él se medirán á S. 25 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda O. 300; segunda á tercera N. 200; tercera á cuarta E. 600; cuarta á quinta S. 200, y quinta á primera O. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Mayo de 1899.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 2.337.

Don Victoriano Sánchez Delgado, Comandante del Regimiento de Infantería Sevilla número treinta y tres, Juez instructor del expediente de abintestado con motivo del fallecimiento en la isla de Cuba del segundo Teniente D. Juan Ruiz Jimeno.

Por el presente cito, llamo y emplazo en este Juzgado, cuartel de Infantería del Hospital, para que comparezca en el término de quince días, á contar desde la fecha, á los parientes del citado oficial y que se consideren con derecho á heredar los intereses que dejó á su fallecimiento el oficial de referencia, que se encuentran depositados en este Juzgado.

Dado en Cartagena á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Victoriano Sánchez Delgado.

Quinta sección.

Número 2.358.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Territorial.—Circular.

Habiéndose recibido en esta Ad-

ministración los cupos designados por la Superioridad de las contribuciones por rústica, colonia, pecuaria y urbana, para el próximo año económico de 1899-900, y practicada por esta oficina la distribución de aquéllos entre todos los pueblos de la provincia, distribución que ya se ha sometido á la aprobación de la Excm. Diputación provincial y con el fin de preparar los trabajos de la formación de repartos, juzgo conveniente dar á conocer la modelación que ha formado la Dirección general para que se confeccionen los citados documentos, haciendo al propio tiempo las prevenciones que siguen:

1.^a Los impresos ó manuscritos en que se extiendan los repartimientos y sus portadas, habrán de ajustarse al modelo adjunto sin prescindir de pormenor alguno.

2.^a En dos partes han de dividirse los repartos; en la primera se comprenderán los contribuyentes vecinos y en la segunda los forasteros, por riguroso orden alfabético de primeros apellidos; el número de orden ha de ser correlativo en todos, pero ambas secciones han de totalizarse por separado, haciendo á continuación el resumen total. En las poblaciones que la Hacienda tenga bienes que estén administrados por la misma, se hará que figuren al último número de hacendados forasteros, acompañándose relación detallada y certificada de dichas fincas, determinando sus linderos, procedencia, ya sea por alcances, adjudicación en pago de contribuciones ú otras causas; y uniéndolo además otro certificado por el que se acredite haber comprobado y hallarse en un todo conforme con el reparto original, su copia y lista cobratoria.

3.^a Al formar la escala gradual de cuotas y contribuyentes que se acompaña al final de cada reparto, se tendrá presente que solo ha de tomarse en cuenta la cuota para el Tesoro, ó sea la consignada en la casilla inmediata á la de la riqueza total imponible y no la del total cupo y recargo municipal, como por error lo han venido haciendo algunos Ayuntamientos, á todos los que se les previene que han de librar certificación demostrativa de la exactitud de cuantos datos comprenda dicha escala gradual y que se exigirán las responsabilidades consiguientes por cualquier inexactitud que se observe en tan importante documento.

4.^a Al fijar el cupo y los recargos, se tendrá especial cuidado de llevar uno y otros con exactitud, á plana y renglón, con lo que se evitarán cantidades á más ó menos repartir que solo acusan descuidos al practicar las operaciones; debiendo advertir que al aplicar el recargo municipal ha de tenerse muy presente cuanto sobre el particular determina el art. 19 del reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885.

5.^a Se formará una sola lista cobratoria con la separación de casillas, por anuales, semestrales y trimestrales, procediendo con sumo cuidado en la subdivisión de cuotas. Donde existan bienes del Estado, después de totalizada la lista cobratoria, se restarán las cuotas que á aquella correspondan, con el fin de no hacer cargo á los Recaudadores y formalizarse conforme dispone la circular de la Intervención general de la Administración del Estado, fecha 23 de Julio de 1883.

Murcia 15 de Mayo de 1899.—El Administrador de Hacienda, P. O., Fernando Pérez.

MODELO NÚM. 2.

Año económico de 1899-900.

Distrito municipal de _____

Provincia de _____

REPARTIMIENTO individual que forma _____ de las _____ pesetas que por la contribución territorial por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de _____ pesetas de este distrito, para el año económico de 1899-900 y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA

RIQUEZA..	Hacendados forasteros.		Vecinos y colonos.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Rústica..
Colonia..
Pecuaria..
TOTAL..

Contribución para el Tesoro al _____ por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.
Aumento del _____ por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, en el que va incluido el premio de administración, investigación y cobranza.

AUMENTO. } Por el _____ por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.

BAJA. . Por el _____ por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.

TOTAL GENERAL.

TOTAL LÍQUIDO Á REPARTIR.

pesetas.

Repartimiento individual de las referidas

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
Número de orden																	
CONTRIBUYENTES			Número con que figuran en el amillaramiento ó apéndice de rectificación.	VECINDAD de los contribuyentes.	RIQUERZA rústica y colonia	RIQUERZA pecuaria.	TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecuaria.	CUPO de contribución, para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del premio de cobranza y gastos de comprobación.	RECARGO de por 100 sobre la cifra anterior para atenuaciones del presupuesto municipal en el que va incluido el premio de administración, investigación y cobranza.	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó porción de contribuciones asignadas a determinadas partes de los años anteriores deducido el por 100 de lo repartido demás cometidos en el mismo período.	Recargos a determinar sobre los contribuyentes a virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en reparos anteriores.	TOTAL a repartir.	BAJAS por indemnizaciones a determinados contribuyentes por defectos cometidos en reparos anteriores.	Líquido repartido.	que corresponden recaudar anualmente.	que corresponden recaudar mensualmente.	que corresponden recaudar al trimestre.
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período.
 OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que exceden de seis pesetas.

Sexta sección.

Número 2.318.
 ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 DE RICOTE

Don Juan Moreno López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Administrador de la renta de consumos, por haber sido separado D. Pelegrín Moreno en 7 de Febrero último, sin que la anterior Corporación haya procedido á hacer nuevo nombramiento y para que no continúe por más tiempo abandonado este importante cargo, con lo que sufre la Administración un perjuicio considerable, el Ayuntamiento de mi presidencia ha tenido á bien nombrar para dicho cargo interinamente á D. Antonio Rossi Martínez.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos del artículo 91 de la vigente ley Electoral.

Ricote 9 de Mayo de 1899.—Juan Moreno.

Número 2.318.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 DE RICOTE

Don Juan Moreno López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año económico 1899-1900, queda expuesto al público en la Secretaría por término de diez días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que procedan.

Ricote 9 de Mayo de 1899.—Juan Moreno.

Octava sección.

Número 2.331.
 JUZGADO MUNICIPAL
 DE FORTUNA

Cédula de citación.

Por providencia de este día pronunciada por el Sr. Juez municipal suplente en actuaciones de esta villa en diligencias de juicio verbal de faltas contra Ramón Fenoll Bernabé, sobre daño en propiedad ajena por haber cortado árboles, se cita por medio de la presente á dicho individuo la cual se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, para que dentro del término de días, á contar desde su publicación en el mismo, comparezca á prestar declaración en dichos autos; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Fortuna á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Antonio Soler.

Número 2.296.

JUZGADO MUNICIPAL
 DE MAZARRÓN

Don Alfonso Oliva Zamora, Juez municipal del bienio anterior en ejercicio de esta villa.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente

de este Juzgado y habiendo de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de diez de Abril de 1871, se hace público, á fin de que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes en este Juzgado municipal, dentro del término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á su solicitud:

1.º Certificación de su partida de bautismo, ó en su caso de la inscripción de nacimiento en el registro civil.

2.º Certificado de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio; y

3.º La certificación de examen y aprobación que se menciona en el artículo once del citado reglamento, ó otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó de servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

Este cargo es incompatible con todo empleo ó cargo público.

Y para los efectos consiguientes, se expide el presente del que se fija un ejemplar en el sitio público y de costumbre de este Juzgado.

Mazarrón cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Alfonso Oliva.—P. S. M., Jesualdo González.

Número 2.250.

JUZGADO DE INSTRUCCION
 DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presete requisitoria se cita, llama y emplaza á José Fernández Nicolás, hijo de José y de Bernarda, casado, albañil, vecino del partido de San Benito, de veinticuatro años de edad, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de disparos; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego á todas las Autoridades y demás individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Murcia veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Luis López Bó.—El Actuario, Enrique Ramos.

Número 2.266.

JUZGADO DE INSTRUCCION
 DE TOTANA

Don Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia de Murcia, se cita al testigo Francisco López Munuera, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, si bien se tienen noticias que habita en el barrio de San Antón de la ciudad de Cartagena, para que dentro del término de diez días, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue en el mismo,

por violación contra Juan López Munuera, vecino de Albama de dicha provincia; apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Julio L. Pando.—El Actuario, Antonio Miras.

Número 2.268.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julio Ruiz, morador en la calle de Cadenas, número treinta y uno, cuyo segundo apellido y demás circunstancias de su filiación se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del repetido procesado.

Murcia á veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Luis López Bó.—El Actuario, Abelardo Valero.

Número 2.338.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARAVACA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de esta ciudad de Caravaca y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, tendrá lugar el día veintiocho del actual y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado el sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, vecinos de esta ciudad, que han de formar parte como Vocales de la Junta de partido para la elección y formación de las listas de Jurados de todo el partido judicial.

Dado en Caravaca á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Eduardo Chalud.—Por su mandado, Nicolás González.

Número 2.339.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de hurto, contra otros y Antonio Rodríguez Alcazar (a) Barcavias, de catorce años de edad, natural de Murcia, jornalero, cuya vecindad, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y en dicha causa; he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el

Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto; poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á fin de practicar cierta diligencia en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Mariano Luján.—P. S. M., Manuel Belda.

Número 2.354.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LORCA

Don Pablo Simón y Herrada, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por providencia dictada con esta fecha, se ha señalado el día veintisiete del actual á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, para el sorteo de los individuos que han de formar la Junta de partido para la elección de Jurados en el año próximo.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para conocimiento del público.

Dado en Lorca á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Pablo Simón.—El Secretario, Fulgencio Palomera.

Número 2.341.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de La Unión y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal cito, llamo y emplazo á Alejo López Martínez, José Sánchez Romero y Melchor Parra Ballesta, de veinticuatro, diez y ocho y diez y siete años de edad respectivamente, solteros, mineros, vecinos que han sido el primero y el último de esta ciudad, en el Descargador y el segundo de Padules, y trabajadores que fueron del pozo «Diez de Junio», procesados en este Juzgado por el delito de disparo de arma de fuego, y cuyo paradero actual se ignora; para que en el término de diez días contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado á fin de notificarles el auto de procesamiento y recibirles inquisitiva; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego á todas las Autoridades, civiles y militares y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de los expresados sujetos, conduciéndolos con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido caso de ser habidos.

Dada en La Unión á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Sánchez Olmo.—P. S. M., Francisco Povo.

Número 2.269.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente se llama á José, conocido por el de Moratalla, domiciliado en Bullas, y según resulta fué colono de la finca de D. Alfonso Chico, situada en el partido de la Copa, término de Bullas, y en la cual fueron aprehendidas en veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y siete, novecientas sesenta y dos plantas de tabaco, para que dentro del término de ocho días, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye sobre contrabando; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que halla lugar.

Murcia veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Luis López Bó.—El Actuario, Abelardo Valero.

Número 2.300.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de La Unión y su partido.

Por el presente edicto, se cita á José Campillo Romero (a) Peseta, de unos treinta y cinco años de edad, de estatura baja, delgado, que según antecedentes ha residido en la Aparecida, pero en la actualidad se ignora su paradero y demás circunstancias, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado para declarar en sumario que se instruye por hurto de tres gallinas, que fueron entregadas por el mismo en la mañana del día siete de Febrero último al fiel de consumos de Calera con encargo de que las diera á una mujer que iría á preguntar por ellas; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar sino verifica dicha comparecencia.

Además se cita á la persona ó personas que le fueron sustraídas dichas aves que son dos de pluma blanca y una negra, para que verifiquen también su comparecencia ante este Juzgado, en cuyo poder se encuentran las indicadas aves á fin de incautarse de ellas, previa preexistencia de las mismas y ofrecerles el sumario.

Dado en La Unión á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco S. Olmo.—Por su mandado, Francisco Povo.

Número 2.342.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Mateo Ortiz Remá, hijo de Antonio y María, de veintiún años, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante

la Audiencia provincial de Murcia, para la celebración del juicio oral en causa que se le instruye sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, se encarga á todas las Autoridades tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de Murcia á disposición del referido tribunal del Mateo Ortiz Remá.

Dada en La Unión á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco S. Olmo.—Por su mandado, Adolfo Fuertes.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

DEL AÑO ECONOMICO 1897 Á 1898

OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	13 »
OJOS, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos.	13 »

DEL AÑO ECONOMICO 1898 A 1899

ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	31 50
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público.	35 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros.	45 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro.	48 »
JUMILLA, por la subasta de degüello de reses.	35 »
MORATALLA, por la subasta de consumos á venta libre.	24 »
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	15 »
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	12 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo del teatro.	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la carnicería.	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto puesto público en la plaza de Tamayo.	12 »
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público.	12 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de los almacenes glorietta.	12 50
OJOS, por la subasta de derechos de consumos.	22 50
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19 »
OJOS, por la subasta de puestos públicos.	19 50
VILLANUEVA, por la subasta de derechos del matadero.	16 50
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre.	16 »
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á la exclusiva.	15 »

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe